

Entre los suscritos, por una parte, (i) FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT 860.531.315-3 y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el "Contratante"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.261, quien actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, constituido mediante documento privado del 5 de enero de 2016, identificado con el NIT 900.932.005-0 (en adelante el "Contratista"), debidamente facultado para celebrar el presente documento; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las "Partes", hemos convenido suscribir el presente Otrósí 10 al CONTRATO MARCO DE OBRA firmado el 5 de febrero de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos".
3. El MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "Patrimonio Autónomo"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan9 Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".
4. Que el día 05 de febrero de 2016, se celebró el Contrato Marco de Obra entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE y el Consorcio Infraestructura Educativa 2016.
5. Que de acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato Marco, su objeto es "la realización de DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS y OBRA que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

EDUCATIVA (FFIE), en desarrollo del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE).

6. Que de conformidad con lo previsto en la cláusula Cuarta del Contrato Marco de Obra el plazo de duración es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo.
7. Que de acuerdo con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato Marco "constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el Contratista, b) Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas adendas, y anexos técnicos, c) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, d) Cuadro de asignación de riesgos, e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes, f) El Manual Operativo y de Contratación del FFIE."
8. Que en febrero de 2018, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato Marco de Obra, mediante el cual se modificó el título "Fase 2 Construcción" del numeral 7.2 FORMA DE PAGO, del Anexo Técnico de la Invitación Abierta No. FFIE 003 de 2015.
9. Que el 10 de julio de 2018, se suscribió Otrosí No. 2 al Contrato Marco de Obra, en el que se adicionó la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en seis (6) meses.
10. Que el 30 de mayo de 2019, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato Marco de Obra, en el cual se adicionó la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000.00) M/CTE y se prorrogó el plazo en dos (2) meses.
11. Que el 17 de septiembre de 2019, se suscribió Otrosí No. 4 al Contrato Marco de Obra, en el que se prorrogó el plazo en cuarenta y cinco (45) días calendario.
12. Que el 08 de noviembre de 2019, se suscribió Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Obra, en el que se prorrogó el plazo en 2.5 meses para un total de 46 meses y 60 días calendario.
13. Que el 17 de diciembre de 2019, se suscribió Otrosí No. 6 al Contrato Marco de Obra, en el que se adicionó al PEA la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 28.300.000.000)M/CTE y se prorrogó el plazo en 12 meses para un total de 58 meses y 60 días calendario.
14. Que el 04 de diciembre de 2020, se suscribió Otrosí No. 7 al Contrato Marco de Obra, en el que se prorrogó el plazo en nueve (9) meses para un total de 67 meses y 60 días calendario.
15. Que el 10 de diciembre de 2020, se suscribió Otrosí No. 8 al Contrato Marco de Obra sobre protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO.
16. Que se suscribió Otrosí No. 9 al Contrato Marco de Obra, en el que se prorrogó el plazo en tres (3) meses para un total de 70 meses y 60 días calendario.
17. Que la cláusula TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato Maco de Obra establece que "EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de cada ORDEN DE SERVICIO, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución de ella, de la siguiente manera: (...), en especial lo indicado en el numeral 3.2. Fase 2 – CONSTRUCCIÓN: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la fase 2 Construcción de cada ORDEN DE SERVICIO, mediante desembolsos o pagos parciales de

*acuerdo con las Actas de Avance de Obra ejecutada de cada uno de los hitos de obra. Para cobrar el hito de obra, el mismo deberá estar terminado y deberá contar con la aprobación de la INTERVENTORÍA designada.*

*(...)*

*De cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del diez (10%), que se pagará de acuerdo con los productos realmente ejecutados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORIA, una vez se suscriba el Acta de cierre de Fase 2 y previa suscripción del Acta de Recibo Final de los productos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA y del órgano que designe el CONTRATANTE para ello, así como de la aprobación de las garantías correspondientes.”. (Negrilla fuera de texto).*

18. Que el contratista de obra mediante comunicación 2020-CIE-EV-EX-CO-5338 de fecha 01 de julio de 2020 solicitó a la Unidad de Gestión Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, la modificación de la retención en garantía del 10% al 5% del valor total de la fase 2 así como la devolución de la mitad de las sumas retenidas a la fecha. Lo anterior lo justifica en las diferentes afectaciones que han surgido como consecuencia de la ocurrencia de la pandemia ocasionada por el COVID19.
19. Que de acuerdo con la solicitud del contratista de obra, el CONSORCIO INTERVENTOR EDUCATIVO 2016 en su calidad de interventor mediante comunicación D-CIE-2016-1017-2020 del 16 de junio de 2020 manifestó que: *“el contrato marco de interventoría se terminó el día 10 de febrero del año en curso y por tal motivo no estamos dentro del marco contractual para realizar, avalar o recomendar al PA FFIE una modificación contractual al contrato marco de obra (...).”*
20. Frente a la solicitud del Contratista de Obra sobre la modificación de la retención en garantía del 10% al 5% del valor total de la Fase 2 Construcción solicitada por el Contratista de obra, dado el concepto enviado por la interventoría (Consortio Interventor Educativo 2016), y luego de adelantado el análisis correspondiente por parte de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión, *si bien se mantendrá la retención del 10% de retegarantía en Fase 2 durante la ejecución del contrato, se solicita al Comité Fiduciario aprobar la modificación del numeral 6 del Anexo Técnico del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 (forma de pago de los Acuerdos de Obra) con el fin de liberar el 5% de la retención en garantía practicada, para que se devuelva al contratista de obra el valor correspondiente a ese porcentaje, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:*
  - a. Que el proyecto cuente con el recibo a satisfacción, por parte de la ETC, de la Infraestructura Educativa.
  - b. Que el Acuerdo de Obra cuente con el Acta de Cierre, Entrega y Recibo Final de la Etapa 2 debidamente suscrita.
  - c. Que los motivos que impiden adelantar el cierre del Acuerdo de Obra no sean imputables al Contratista de Obra.
  - d. Que el valor correspondiente a la retención en garantía que NO se libera, ampare la totalidad del valor tasado por la interventoría por concepto de ANS y que deban aplicarse al Contratista de Obra.
21. Que con relación a *“la devolución de la mitad de la retención en garantía que se ha hecho a la fecha”*, la Supervisión del Contrato Marco de Obra manifiesta que no es posible acceder a esta solicitud en consideración a lo conceptuado desde la Dirección Jurídica de la UG -FFIE

para el caso del Contrato Marco de Obra suscrito con el Consorcio Infraestructura Educativa 2016 el 05 de febrero de 2016.

22. Que la Coordinación Regional de Contrato Marco de Obra considera viable desde el punto de vista técnico, recomendar la modificación al Contrato Marco de Obra suscrito con el Consorcio Infraestructura Educativa 2016, consistente en modificar el numeral 3.2.- Fase de Construcción de la Clausula Tercera del CMO, con relación a la retegarantía del 10% practicada, para que se libere y se entregue un 5% al contratista de obra, una vez se cumpla con los requisitos anteriormente establecidos.
23. Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración que la Coordinación Regional desde el punto de vista técnico recomienda adelantar la modificación del numeral 3.2- Fase de Construcción de la Cláusula Tercera del CMO "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", se solicitó al Comité Técnico recomendar ante el Comité Fiduciario incluir un párrafo que permita adelantar la devolución del 5% de la retención en garantía practicada para aquellos proyectos que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que el proyecto cuente con el recibo a satisfacción, por parte de la ETC, de la Infraestructura Educativa.
  - b. Que el Acuerdo de Obra cuente con el Acta de Cierre, Entrega y Recibo Final de la Etapa 2 debidamente suscrita.
  - c. Que los motivos que impiden adelantar el cierre del Acuerdo de Obra no sean imputables al Contratista de Obra.
  - d. Que el valor correspondiente a la retención en garantía que NO se libera, ampare la totalidad del valor tasado por la interventoría por concepto de ANS y que deban aplicarse al Contratista de Obra.
24. Que los hechos mencionados son un evento excepcional a la voluntad de las partes, los cuales no fueron posibles de prever al momento de la suscripción del contrato.
25. Que ni el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros son responsables de la estructuración de los proyectos, ni de la selección de los contratistas, toda vez que los mismos realizados por el Comité Fiduciario, previa revisión del Comité Técnico, Así mismo el CONSORCIO FFIE ALIANZA NO tiene funciones de constructores, gerentes, promotores, estructurador, ni participan de manera alguna en el desarrollo de los proyectos y en consecuencia no son responsables de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, el de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se deriven de ella. Así mismo, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, no es interventor ni supervisor de los proyectos ni de los contratos, ni tampoco tiene injerencia en la estructuración de los mismos, ni en la viabilidad jurídica, técnica, y financiera del mismo. Es así que, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato, no corresponden al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, como consecuencia de lo anterior, no puede imputarse responsabilidad alguna.
26. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 424, celebrada el 23 de abril de 2021 y teniendo en cuenta la recomendación realizada por el Comité Técnico en sesión No. 464 del 20 y 21 de abril de 2021, aprobó la modificación acá plasmada e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando como vocero y administrador del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.

De conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.2- Fase de Construcción de la Cláusula Tercera “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” del Contrato Marco de Obra suscrito con CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, en el sentido de incluir un “Parágrafo Primero” que establece los requisitos que debe cumplir cada Acuerdo de Obra para que se devuelva al contratista el cinco por ciento (5%) de la retención en Garantía practicada.

La cual quedará de la siguiente manera:

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EI CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de cada **ORDEN DE SERVICIO**, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución de ella, de la siguiente manera:  
(...)

**3.2. FASE 2 – CONSTRUCCIÓN: EI CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de la fase 2 Construcción de cada **ORDEN DE SERVICIO**, mediante desembolsos o pagos parciales de acuerdo con las Actas de Avance de Obra ejecutada de cada uno de los hitos de obra. Para cobrar el hito de obra, el mismo deberá estar terminado y deberá contar con la aprobación de la **INTERVENTORIA** designada.

HITOS DE CONTROL Y PRESUPUESTOS		
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL EN %	TOTAL POR ETAPA EN %
Preliminares	1,00%	10,00%
Cimentación	18,00%	
Estructuras	78,00%	49,00%
Mampostería	3,00%	
Prefabricados y elementos no estructurales en Concreto	1,00%	
Instalaciones Hidrosanitarias y a Gas	42,00%	8,00%
Instalaciones Eléctricas, Telefónicas y Comunicaciones	58,00%	
Pañetes	5,00%	
Enchapes	10,00%	
Pisos	16,00%	
Cubiertas e Impermeabilizaciones	5,00%	
Carpintería Metálica	41,00%	23,50%
Carpintería de Madera	7,00%	
Cielorrasos y divisiones	4,00%	
Aparatos sanitarios y accesorios	4,00%	
Pintura	4,00%	
Cerraduras, vidrios y espejos	4,00%	
Obras exteriores	52,00%	9,50%
Ased y varios	48,00%	

De cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), que se pagará de acuerdo con los productos realmente ejecutados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORIA, una vez se suscriba el Acta de cierre, Entrega y Recibo Final de la Etapa 2 recibida a satisfacción por parte de la INTERVENTORIA y del órgano que designe el CONTRATANTE para ello, así como de la aprobación de las garantías correspondientes.

Parágrafo Primero: El contratante devolverá el 5% de la retención en garantía inicialmente efectuada, previo descuento del valor correspondientes a ANS tasados por la interventoría, en los casos en donde se presenten las siguientes situaciones:

- a. Que el proyecto cuente con el recibo a satisfacción, por parte de la ETC, de la Infraestructura Educativa.

“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”

OTROSI No. 10 CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

- b. Que el Acuerdo de Obra cuente con el Acta de Cierre, Entrega y Recibo Final de la Etapa 2 debidamente suscrita.
- c. Que los motivos que impiden adelantar el cierre del Acuerdo de Obra no sean imputables al Contratista de Obra.
- d. Que el valor correspondiente a la retención en garantía que NO se libera, ampare la totalidad del valor tasado por la interventoría por concepto de ANS y que deban aplicarse al Contratista de Obra.

*El último pago, correspondiente al saldo por retención en garantía del cinco (5%) restante del valor de cada Acuerdo de Obra, de acuerdo con los productos realmente ejecutados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y el PA FFIE, se pagará contra la suscripción del Acta de Cierre del Acuerdo de Obra recibida a satisfacción por parte de la Interventoría y del PA FFIE, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas.*

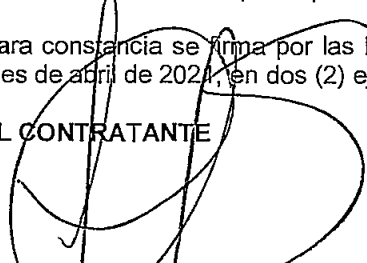
(...)"

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La presente modificación no implica erogaciones adicionales a las inicialmente pactadas en el Contrato Marco de Obra suscrito con CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas. Lo anterior con la única excepción de aquellas estipulaciones que estén evidentemente en contra de lo previsto en el Otrosí No. 10, las cuales se entienden modificadas por el presente documento.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

  
**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER  
SABOGAL**  
C.C No. 93.389.382  
Representante Legal  
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del  
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, , quien  
actual única y exclusivamente como vocero y  
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA-FFIE

EL CONTRATISTA

  
**GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 80.088.261  
(i) En calidad de representante del  
**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA 2016**  
(ii) En calidad de representante legal G.M.P.  
**INGENIEROS S.A.S.**

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**